



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase hasta el 31 de Octubre del 2020 la aplicación del interés regulados en los artículos 18 y 21 de la ley 25.065 de tarjetas de crédito, como los resarcitorios que puedan devengarse, respecto de los saldos impagos dentro de las fechas de vencimiento fijadas para cada operación o pagos mínimos del resumen de tarjetas de crédito sobre el monto exigible y que tengan como destinatarios a las personas humanas enunciadas en el artículo 2°.

Las disposiciones de este artículo son aplicables a todos los saldos impagos producidos desde el 20 de marzo del año 2020.

ARTÍCULO 2°.- Finalizado el plazo de vigencia de la suspensión indicada en el artículo precedente, las partes acordarán el pago de todos los intereses devengados, cuyo pago se deberá financiar a plazos de hasta veinticuatro meses. En ambos casos el interés aplicado no podrá superar el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO 3°.- Son sujetos beneficiarios de esta ley los siguientes:

- a) Los trabajadores inscriptos como autónomos o bajo el régimen del monotributo en cualquiera de sus categorías que hayan visto disminuida su facturación como mínimo en un treinta por ciento (30%) de sus ingresos habituales respecto del promedio mensual facturado entre los meses de noviembre del 2019 a febrero del 2020 inclusive.
- b) Los trabajadores en relación de dependencia que hayan visto reducidos sus haberes como mínimo en un treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual, normal y habitual, respecto del promedio percibido entre los meses de noviembre del 2019 a febrero del 2020 inclusive.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

- c) Las personas humanas desempleados o que han perdido su empleo en el período de tiempo comprendido entre el 20 de marzo del año 2020 y el 31 de Octubre del año 2020.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través la de la Autoridad de aplicación reglamentará el trámite y procedimiento que deberán cumplir los sujetos beneficiarios para acreditar dicha circunstancia ante las entidades emisoras de tarjeta de créditos.

ARTICULO 5°.- Suspéndase, en todo el territorio nacional, hasta el 31 de Octubre del año en curso, la ejecución de las sentencias judiciales que tengan por objeto el incumplimiento de la obligación de pago en el contrato de tarjeta de crédito.

ARTICULO 6°.- Facultase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a prorrogar por decreto en caso de mantenerse las medidas de aislamiento preventivo, social y obligatorio hasta el 31 de diciembre de 2020 los plazos previstos en la presente ley.

ARTICULO 7°.- La presente ley es de orden público.

ARTICULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto brindar una respuesta a la situación de ahogo financiero que están experimentando miles de argentinos a causa de la difícil situación económica generada como consecuencia de la emergencia epidemiológica que estamos atravesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual ha generado una importante retracción de la actividad económica que no registra precedentes, dejando expuesta una compleja situación financiera que denota día a día un aumento en el estado de cesación de pagos, no solo de muchas empresas, sino también de las familias que ya no pueden hacer frente a sus obligaciones de forma normal y adecuada.

Ante esta realidad objetiva e innegable, es necesario idear y proponer alternativas adecuadas a la realidad excepcional que atraviesa el país, a fin de brindar respuestas oportunas y suficientes desde el Estado, para auxiliar a quienes no pueden cumplir con sus obligaciones, no porque no quieren, sino porque no pueden.

En ese marco, la propuesta brinda una solución también de naturaleza excepcional con fundamento, además, en la emergencia económica que atraviesa nuestra nación.

El Banco Central de la República Argentina ha dictado en materia de tarjetas de crédito la Comunicación "A" 6949 y disposiciones similares, donde se enuncia la posibilidad de cancelar los saldos de las tarjetas de crédito que vencían hasta el treinta de abril en nueve cuotas fijas con tres meses de gracia. Las consecuencias reales de este refinanciamiento en la economía cotidiana de la población son devastadoras, dado que la sumatoria de la deuda, junto a los intereses (43%), más costos financieros (22%) da un costo final de un 65% adeudado que deberá abonarse en agosto.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Concretamente proponemos suspender hasta el 31 de octubre de este año la aplicación y cómputo de los intereses regulados en los artículos 18 y 21 de la ley 25.065 de tarjetas de crédito (intereses punitivos), así como los resarcitorios o moratorios que puedan generarse por el transcurso del tiempo, respecto de los saldos impagos dentro de las fechas de vencimiento fijadas para cada operación o pagos mínimos del resumen de tarjetas de crédito sobre el monto exigible, aun de aquellos producidos desde el 20 de marzo de 2020, y que tengan como destinatarios a las personas humanas titulares de tarjetas de créditos emitida por cualquier entidad financiera.

El presente beneficio alcanza a todas aquellas personas inscriptas como autónomas o bajo el régimen del monotributo en cualquiera de sus categorías y los trabajadores en relación de dependencia, que hayan visto disminuida su facturación como mínimo en un 30 % de sus ingresos habituales o de sus haberes respectivamente, en relación al promedio facturado o percibido entre los meses de noviembre del año 2019 a febrero del año 2020 inclusive. Y también a aquellas personas que hayan perdido sus empleos.

El Poder Ejecutivo determinará el trámite y procedimiento que deberán cumplir los sujetos beneficiarios para acreditar que pueden acogerse al beneficio ante las entidades financieras emisoras de tarjetas de crédito.

Además, suspende en todo el territorio nacional, hasta el 31 de octubre del año en curso, la ejecución de las sentencias judiciales que tengan por objeto el incumplimiento de la obligación de pago en el contrato de tarjeta de crédito.

Por fin, faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar los efectos de la presente ley, disponiéndose que la misma reviste carácter de orden público.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a esta Honorable Cámara de Diputados acompañe en la aprobación de este proyecto de ley.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"